



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL BOLÍVAR
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA

Procede a notificar por aviso a CARMEN ARENILLA HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32007514 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar	189-CICLO II-BOL-2023
Causal	001 - No vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina - Resolucion 00013395 del 10 de octubre de 2023
Procedimiento Sancionatorio Administrativo	BOL.13.800.5.40-11,001,2024-0182
Persona a Notificar:	CARMEN ARENILLA HERNANDEZ (32007514)
Dirección de Notificación:	3188229155
Recursos:	No proceden

Para efectos de surtir la notificación personal, esta dependencia remitió citación al destinatario mediante mensaje de texto SMS al número celular 3188229155, obrante en el expediente, con el fin de que compareciera a notificarse personalmente del acto administrativo antes referido.

No obstante, transcurrido el término de cinco (5) días previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario no compareció a notificarse personalmente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el mensaje de texto SMS utilizado para la citación no permite remitir copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación, se procede a efectuar la notificación por aviso mediante publicación en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y en lugar de acceso al público de la entidad, acompañada de copia íntegra del acto administrativo correspondiente, por el término legal de cinco (5) días.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Bolívar, ubicada en el barrio Manga avenida Jiménez calle 26 No. 19-71 en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. Teléfono 320-3509659 Extensión 5500-5504-5505 o mediante correo electrónico email: gerencia.bolivar@ica.gov.co.

Cordialmente,

Gerencia Seccional Bolívar
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Proyectó: José Armando Mendoza Guardo – Asesor Externo Área Jurídica - Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Seccional Bolívar
Revisó: Samuel Enrique Lípeda Durán – Profesional Universitario Área Jurídica - Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Seccional Bolívar



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 189-CICLO II-BOL-2023
De fecha 15 de Noviembre de 2024
EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2024-0182

La Gerencia Seccional de Bolívar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1955 de 2019, Arts. 156 y 157 y en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora **CARMEN ARENILLA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.007.514 quien se encuentra ubicado en el Predio **MONTE OREO**, de la vereda **ALTO CAÑABRAVAL** del Municipio de **SAN PABLO** (Bolívar), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de agosto 02 de 1997, Decreto 1840 de 1994, Resoluciones 1779 de 1998, 0047 de 2005 y la Resolución ICA No. 00013395 del 10 de octubre de 2023, "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2023 en el territorio nacional". Por no vacunar Treinta (30) bovinos, durante el segundo ciclo de vacunación del año 2023.

En virtud de lo anterior, se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

CARMEN ARENILLA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.007.514 quien se encuentra ubicado en el Predio **MONTE OREO**, de la vereda **ALTO CAÑABRAVAL** del Municipio de **SAN PABLO** (Bolívar).

II. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

SEGUNDO: El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, mediante Resolución ICA 00013395 del 10 de octubre de 2023, estableció el periodo y las condiciones del segundo Ciclo de Vacunación contra la



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 189-CICLO II-BOL-2023

De fecha 15 de Noviembre de 2024

EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2024-0182

Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2023, en todo el territorio nacional.

TERCERO: El artículo 3º de dicha Resolución Estableció: "Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución. La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del contrato N° 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

CUARTO: Que el Fondo Nacional del Ganado FEDEGAN, informó a través de Acta de Predio No Vacunado No. 4115557 del 02 de diciembre de 2023, que la señora **CARMEN ARENILLA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.007.514 quien se encuentra ubicado en el Predio **MONTE OREO**, de la vereda **ALTO CAÑABRAVAL** del Municipio de **SAN PABLO** (Bolívar) con código del predio No. 569948, No realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de treinta (30) bovinos durante el ciclo II de vacunación del año 2023, alegando como causal para la no vacunación **RENUENCIA**, según quedó consignado en el acta.

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos.

III. CARGOS

CARMEN ARENILLA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.007.514 se encuentra presuntamente incurso en la violación de las normas contenidas en las disposiciones señaladas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución ICA 00013395 del 10 de octubre de 2023, "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2023 en el territorio nacional", por no vacunar sesenta y tres (63) bovinos, durante el

3



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 189-CICLO II-BOL-2023
De fecha 15 de Noviembre de 2024
EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2024-0182**

ciclo II de vacunación del año 2023.

IV. PRUEBAS

Obran como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Predio NO VACUNADO No. 4115557 del 02 de diciembre de 2023, correspondiente al **MONTE OREO**, de la vereda **ALTO CAÑABRAVAL** del Municipio de **SAN PABLO** (Bolívar) con código del predio No. 569948 donde consta que el ganadero no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de treinta (30) bovinos durante el Ciclo II de Vacunación del Año 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En el específico se consideran presuntamente violadas las siguientes normas, Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución ICA 00013395 del 10 de octubre de 2023, "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2023 en el territorio nacional".

VI. SANCIONES

De la presunta violación, el investigado podrá ser sancionado en los términos del Título II, capítulo 2, sección 1, subsección 6, en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar y que determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo Contencioso y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

5

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 189-CICLO II-BOL-2023

De fecha 15 de Noviembre de 2024

EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2024-0182

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO 1o. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO 2o. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniaras, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3o. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 189-CICLO II-BOL-2023

De fecha 15 de Noviembre de 2024

EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2024-0182

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Bolívar, Barrio Manga avenida Jiménez calle 26 No. 19-71 Cartagena de Indias D.T. y C, Tel. 3203509659 Ext 5500-5504-5505 o mediante correo electrónico E-mail: gerencia.bolivar@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES
Gerente Seccional Bolívar

Proyecto: Giselle Annette González Alv, - Asesor Jurídico Externa ICA
Revisó: GINA VERBEL AREA JURIDICA ICA SECCIONAL BOLIVAR

FORMA 4-026 V.2

6